

FACT. NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

«AUSTROCARGA CIA. LTDA.»

CUANTIA: USD \$10.000

*****V*****

DI. COP

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, republica del Ecuador, a diez de julio del dos mil, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Arquitecto GUSTAVO EFRAIN MONSALVE TORAL, Ingeniero FERNANDO AUGUSTO MONSALVE HERCHAN y ANDRES FERNANDO MONSALVE VALDIVIESO: ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros el primero y tercer compareciente, casado el segundo, y domiciliados en esta ciudad, y con plena capacidad legal para contratar, proceden a celebrar en forma libre y voluntaria este contrato, mediante el cual constituyen la Compañia «AUSTROCARGA CIA. LTDA», la misma que se regira por las leyes ecuatoriana, de manera especial por la Ley de Compañias, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura publica el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una Compañía Limitada que se denominara «AUSTROCARGA CIA. LTDA», de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Arquitecto GUSTAVO EFRAIN MONSALVE TORAL, Ingeniero FERNANDO AUGUSTO MONSALVE MERCHAN y ANDRES FERNANDO MONSALVE VALDIVIESO, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros el primero y tercer compareciente, casado el segundo, y domiciliados en esta ciudad, y con plena capacidad legal para contratar, proceden a celebrar en forma libre y voluntaria este contrato, mediante el cual constituyen la Compañía «AUSTROCARGA CIA. LTDA», la misma que se registrará por las leyes ecuatoriana, de manera especial por la Ley de Compañías. SEGUNDA.- ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO PRIMERO.- Constituyese la Compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será «AUSTROCARGA CIA. LTDA», con domicilio social en esta ciudad de Cuenca, pero con la facultada de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como objeto exclusivamente el transporte de carga pesada dentro del país y/o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- La Compañía

durará cincuenta años contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Se lo podrá ampliar o restringir el plazo o disolver anticipadamente la sociedad, en los casos y con los requisitos prescritos por la ley. CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- El capital social es de diez mil dólares dividido en mil participaciones de diez dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y este estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. La compañía deberá abrir y llevar un libro de socios y participaciones en el que se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones y títulos, inscripción que se hará bajo la firma del representante legal de la sociedad.

ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento los socios tendrán derecho preferente para suscribir en proporción a su capital, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, en cuyo caso se estará a las resoluciones que para tal fin se haya adoptado. El aumento de Capital se lo hará por lo medios establecidos en la ley. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso de tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicare la devolución a los socios de parte de las

aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

ARTICULO SEXTO.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales está limitada al monto de sus participaciones. ARTICULO SÉPTIMO.- La compañía entregará

a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá

en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital

suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la

compañía, fecha y número de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción

en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del

presidente y del gerente general de la empresa. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de

socios y participaciones y a constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO OCTAVO.- Al

perdersse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su

costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número del

original, llevará la leyenda «duplicado» y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la empresa.

ARTICULO NOVENO.- Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el

consentimiento unánime del capital suscrito y que la

cesión se celebre por escritura pública y se observen las disposiciones pertinente de la ley. Los socios tiene derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión se celebre por escritura pública y se observen las disposiciones pertinente de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisible por herencia conforme a la ley. ARTICULO DECIMO.- la Empresa formará forzosamente un fondo de reserva legal pro lo menos igual al veinte por ciento del capital suscrito, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. CAPITULO TERCER: DE LOS SOCIOS, SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son obligaciones de los socios: a) Las que se señalan en la Ley de Compañías; y, b) Las demás que señale este estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de los socios, personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación pagada el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto:

b) A elegir y a ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del aseo social de producirse la liquidación; y d) Los demás previstos en la ley y el estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

La Junta General de Socios es el más alto organismo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre, extraordinariamente cuando fuere convocada. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá celebrarse sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así

legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO 05

DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de socios ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El quórum para las sesiones de junta general será en la primera convocatoria más de la mitad del capital suscrito por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital suscrito concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la junta general de socios, más con apego a la Ley de Compañías y a lo que dispone el presente estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.

Actuara de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las actas de la junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y en el reverso y anulados los espacios en blanco, y llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios a) Resolver sobre el aumento o disminución anticipada, prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. b) Nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles las remuneraciones y removerlos.; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales; facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causas establecidas en la ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia

privativa del presidente o del gerente general y dictar⁰⁶

las medidas conducente a la buena marcha de la compañía;

h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de

duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto

y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)

Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles que no

son del giro ordinario de la Compañía, o inmuebles de la

compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k)

Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la

creación supresión de sucursales, agencias,

representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar

al Comisario de la compañía, m) Fijar la cuantía de los

actos o contratos para los cuales el gerente general puede

actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar

conjuntamente con el presidente; y la cuantía de los actos

y contratos que requieren autorización de la junta general

de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la ley de compañías; n) Las demás que señale la

ley y el estatuto. Toda resolución de la junta general de

socios que implique reforma al contrato socios se requiere

de los votos de las dos terceras partes del capital

suscrito concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquiera

otra disposición. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las

resoluciones de la junta general de socios son

obligatorias desde que son válidamente tomadas. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El presidente socio o no de la

compañía, será nombrado por la junta general de socios por

un periodo de dos años y son sus deberes y atribuciones:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; reemplazo que se hará aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente general y extender certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; h) las demás que señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General, será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no y serán sus deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la

gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar coordinar, planificar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizada por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y suscribir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar el libro de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancia, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, y siendo definitivo, hasta que la Junta General designe al titular; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La disolución

y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. No se disolverá la compañía por la muerte, o interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el consejo nacional de Tránsito.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, El Consejo Provincial de Tránsito y la respectiva jefatura de tránsito, no constituyen título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO: las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y demás actividades de tránsito, se efectuarán previo informe favorable del correspondiente organismo de tránsito.

TERCERA: DECLARACIONES: PRIMERA: SUSCRIPCION: Las mil

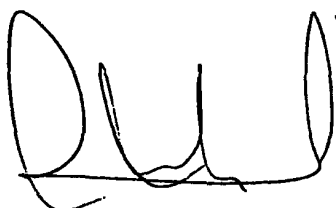
participaciones de diez dolares cada una en que está dividido el capital se encuentran íntegramente suscritas en la siguiente forma: Arquitecto Gustavo Efraín Monsalve Toral quinientas participaciones; Ingeniero Fernando Monsalve Merchán doscientos cincuenta participaciones, y el señor Andrés Fernando Monsalve Valdivieso doscientas

cincuenta participaciones, dando un total de mil participaciones de diez dólares cada una. SEGUNDA:

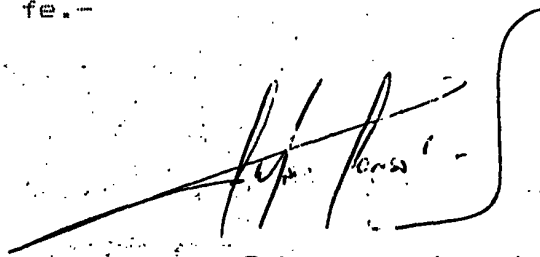
PAGOS.- Todos los suscriptores han pagados en efectivo, el cincuenta por ciento del capital suscrito en la siguiente forma: Arquitecto Gustavo Efraín Monsalve Toral, dos mil quinientos dólares, Ingeniero Fernando Monsalve Mércan un mil doscientos cincuenta dólares y el señor Andrés Fernando Monsalve Valdivieso un mil doscientos cincuenta dólares que se encuentra depositado en la cuenta de integración abierta en el Banco Aserval a nombre de AUSTROCARGA Cía Ltda., según certificación que se adjunta y cuyo texto deberá insertarse en la escritura. También los suscriptores se comprometen a cancelar el cincuenta por ciento restante en el plazo de sesenta días a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. TERCERA: AUTORIZACION.- Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se resuelve autorizar al Doctor

Claudio Monsalve M., para que tramite la legalización de esta escritura hasta obtener su aprobación e inscripción, debiendo luego convocar a la primera Junta General de socios. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miran a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con total libertad. ATENTAMENTE, DOCTOR CLAUDIO MONSALVE M., ABOGADO MATRICULA DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones

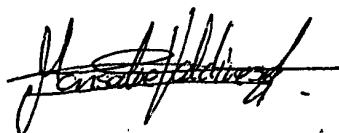
constantes en la minuta inserta. la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. A continuación se agregará el DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



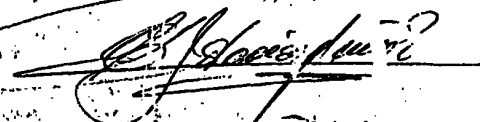
CU. 010072513-4



010192610-3



010190035-5.



 Dr. Eduardo Palacios M. 13
NOTARIO PUBLICO NOVE
CUENCA ECUADOR

DOCUMENTOS HABILITANTES.

CERTIFICADO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

POR \$ 5.000 USD

Cuenca, 2 de julio del 2000

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido del Arq. Gustavo Monsalve Toral la suma de \$2.500 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES), del Ing. Fernando Monsalve \$1.250 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES), y del Sr. Andrés Monsalve Valdivieso \$1.250 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES) para ser depositado en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación por un total de CINCO MIL 00/100 dólares.

AUSTROCARGA CIA. LTDA.

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco Aserval S.A. los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos en Registro Mercantil. Así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse en compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará el 3% anual de Interés, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más (Desde la fecha de apertura de la cuenta de Integración de Capital hasta la fecha de constitución de la Compañía).

BANCO ASERVA S.A.

CERTIFICADO: Con la anterior fotocopia en
la cual se es igual al original que se
presentó para su evidencia.

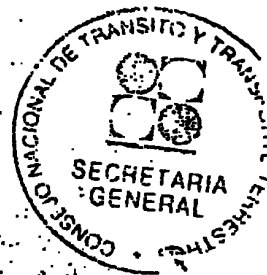
CUENCA, A 3 DE JULIO DE 2000

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO NOVENO

Gran Colombia 22 167
Telfs.: 835105 - 836964
Fax: 837423
Cuenca - Ecuador



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No: 012-CJ-001-2000-CNTTT

Señores
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "AUSTROCARGA"
Presente.-

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "AUSTROCARGA CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

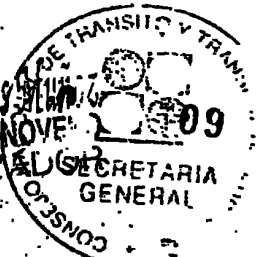
1. Informe No. 050-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, del 19 de mayo del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 029-DT-CPTA, de 6 de abril del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "AUSTROCARGA CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario se realice la siguiente observación:

En el Art. SEGUNDO, anádase después de carga lo siguiente: "pesada"

2. La nómina de los TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. MONSALVE TORAL GUSTAVO EFRAIN
 2. MONSALVE MERCHAN FERNANDO AUGUSTO
 3. MONSALVE VALDIVIESO ANDRES FERNANDO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan verificaciones sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 029-DT-CPTA, de 6 de abril del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado la observación indicada, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "AUSTROCARGA CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 003-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 6 de junio del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "AUSTROCARGA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha quince de junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

**SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.**

ATTE:
ESP.

Dr. Eduardo Palacios Múñez
Dr. Eduardo Palacios Múñez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Ra

zón: Dando cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia de Compañías en Resolución No. 00-C-DIC-347 de fecha 26 Julio del dos mil, tomé nota al margen de la matriz de esta escritura cuya copia antecedente, otorgada ante el notario titular Dr. Eduardo Palacios Muñoz, la aprobación de la Constitución de la Compañía AUSTROCARGA CIA.LTDA. Cuenca, Agosto 7 del 2000.- EL NOTARIO ENCARGADO



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 263 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-347; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.



DRA. DORIS CABRERA ROJAS.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA (E)

